

172ª reunión

172 EX/8

PARÍS, 18 de julio de 2005

Original: Francés

Punto 7 del orden del día provisional

**PROPUESTA DE CREACIÓN EN UAGADUGÚ (BURKINA FASO),
BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, DEL CENTRO INTERNACIONAL
PARA LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES EN ÁFRICA (CIEFFA)**

RESUMEN

En el contexto de sus compromisos internacionales destinados a hacer de la Educación para Todos una prioridad y de la necesidad de garantizar la igualdad entre los sexos en la educación, el Gobierno de Burkina Faso elaboró un proyecto de creación de un Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África (CIEFFA). En 1999, la Conferencia General de la UNESCO, en su 30ª reunión, tomó nota del proyecto de creación de ese Centro por el Gobierno y lo incluyó en el 30 C/5 en el marco del Gran Programa I. Desde entonces el CIEFFA se ha venido desarrollando gracias al apoyo técnico y financiero de las autoridades de Burkina Faso y de la UNESCO y ya es en la actualidad una institución de ámbito regional. Las autoridades de Burkina Faso han expresado su voluntad de que pase a ser un centro de categoría 2, vale decir un centro que funcione bajo los auspicios de la UNESCO.

En el presente informe del Director General se evalúa la propuesta de creación del Centro y a continuación, en el anexo, se presenta el correspondiente proyecto de acuerdo entre el Gobierno de Burkina Faso y la UNESCO.

Proyecto de decisión: párrafo 21.

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de Burkina Faso ha propuesto cambiar la condición jurídica del Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África (CIEFFA) de Burkina Faso para que pase a ser un centro que funcione bajo los auspicios de la UNESCO (centro de categoría 2). En este documento se hace una presentación general de los antecedentes, la índole de la propuesta y las consecuencias previsibles de la creación del Centro, más especialmente por lo que se refiere a las ventajas que aportará a los Estados Miembros y a la comunidad internacional, así como su pertinencia con respecto a los programas de la UNESCO. En 1999, la Conferencia General de la UNESCO, en su 30ª reunión, tomó nota del proyecto de creación de ese Centro, por el Gobierno, y lo incluyó en el 30 C/5 en el marco del Gran Programa I. Se pide ahora al Consejo Ejecutivo que, en su 172ª reunión, adopte una decisión sobre la creación propuesta del Centro bajo los auspicios de la UNESCO, habida cuenta del estudio de viabilidad, que puede consultarse, en su versión completa, en el sitio web del Sector de Educación en: www.unesco.org/education/cieffa.
2. Hace ya varios decenios que la comunidad internacional reflexiona sobre la problemática de la educación de las niñas y las mujeres. En el marco del seguimiento de la Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos (EPT) (Jomtien, 1990), se han emprendido numerosas iniciativas al respecto.
3. Cabe citar, entre ellas, la Conferencia Panafricana sobre la Educación de las Niñas (Ugadugú, 1993), que propuso estrategias que deben aplicarse para atraer y retener a las niñas y jóvenes en los sistemas educativos, en particular centrandolo la planificación, la administración y la gestión de la educación en las necesidades de las niñas y jóvenes. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) hizo un llamamiento a todos los gobiernos y demás actores para que promovieran una política activa y visible de integración de la problemática de la igualdad de género en todos los programas de desarrollo. El objetivo del Foro Regional “Mujeres, Ciencia y Tecnología”, que se celebró en Ugadugú en 1999 era el acceso de las niñas y mujeres a la educación, la formación y la práctica en el ámbito de la ciencia y la tecnología, la creación y el fortalecimiento de redes de científicas y la sensibilización de los diferentes interlocutores a la importancia de la formación científica y tecnológica de las mujeres.
4. El Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, abril de 2000), en el marco de la prosecución del objetivo de la Educación para Todos, fijó la meta de suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria [para el] año 2005 y lograr antes de 2015 la igualdad entre los géneros en la educación, en particular “garantizando a las niñas un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento” (Objetivo 5). Por otra parte, los 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas confirmaron, en su “Declaración del Milenio”, su compromiso de lograr antes de 2015, ocho objetivos de desarrollo del Milenio, en particular dos relativos a la educación, más concretamente: “Lograr la enseñanza primaria universal y velar por que todos los niños y niñas puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria” (ODM 2) y “Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer y eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza para 2015” (ODM 3).
5. También han de citarse, más recientemente, la iniciativa 25 para 2005 del UNICEF, puesta en marcha en Dar es-Salaam durante la octava Conferencia de Ministros de Educación de los Estados Miembros de África (MINEDAF VIII) en diciembre de 2002 para la realización de los Objetivos desarrollo del Milenio, en particular con respecto a la paridad entre los sexos y la celebración del taller regional conjunto UNICEF-Banco Mundial del 25 al 27 de junio de 2003 sobre “Opciones para la inversión en la educación: Cómo abordar el género y otras disparidades”.

ANTECEDENTES

6. Como parte de su respuesta a los diversos compromisos internacionales y a las recomendaciones de la Conferencia Panafricana sobre la Educación de las Niñas de Uagadugú, en 1995 el Gobierno de Burkina Faso inició gestiones ante la UNESCO con el fin de crear un Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África (CIEFFA). La creación del Centro era por lo tanto, una opción estratégica propuesta por Burkina Faso y otros países de África para armonizar los esfuerzos y los recursos e iniciar una misma dinámica de aceleración de la educación de las niñas y de las mujeres.

7. Finalmente el Gobierno decidió crear el Centro como una entidad provisional. En 1999, la Conferencia General de la UNESCO en su 30ª reunión tomó nota del proyecto de creación del Centro y lo incluyó en el 30 C/5 en el marco del Gran Programa I.

8. En julio de 2000 se celebró en Uagadugú, con los auspicios de la UNESCO, una reunión internacional que congregó a 46 expertos, especializados en los campos de la educación de las niñas y en la perspectiva de género, con el fin de elaborar los documentos fundamentales del Centro (esto es, los anteproyectos de estatutos, de programa de acción 2001-2002 y de recomendaciones). Esos 46 expertos habían recibido el mandato de 13 países de África y de organizaciones como la UNESCO, el UNICEF, el Banco Mundial, la Comisión Económica para África de las Naciones Unidas (CEPA), la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA) y ONG como el Foro de Mujeres Africanas Especialistas en Pedagogía (FAWE).

9. En julio de 2004 tuvo lugar en Addis Abeba el tercer periodo de sesiones ordinario de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana. Esa cumbre aprobó una resolución en la que, por una parte, se “reconoce la necesidad de la Unión Africana de dotarse de estructuras como el CIEFFA para alcanzar los objetivos y respetar los principios enunciados en la constitución de la Unión Africana y por otra se “aprueba el principio de que el CIEFFA pase a ser una institución al servicio de toda África, bajo los auspicios de la Unión Africana”.

10. En septiembre de 2004 Burkina Faso acogió una reunión sobre el CIEFFA de los Ministros de Educación de los siguientes países: Benin, Burkina Faso, Camerún, Gambia, Ghana, Guinea, Malí, Níger, Nigeria, Rwanda, Senegal, República Unida de Tanzania y Togo. Al término de la reunión se recomendó que el Gobierno de Burkina Faso transmitiera al Presidente de la Unión Africana los proyectos de estatutos y de reglamento aprobados por los ministros y que la UNESCO siguiera prestando apoyo al Gobierno en el proceso que debía conducir a la creación del CIEFFA como instituto de categoría 2 de la UNESCO.

11. De conformidad con los procedimientos requeridos en la UNESCO, se realizó un estudio de viabilidad en agosto de 2004.

12. Desde que, en 2001, se formó un equipo de coordinación encargado de la creación del CIEFFA, esta estructura temporal funciona, entre otras cosas, gracias a las contribuciones de la UNESCO y al apoyo material y financiero del Gobierno de Burkina Faso. Las autoridades de este país, que han dado sobradas muestras de su firme voluntad política de dotar al CIEFFA de una nueva condición jurídica con el fin de conferirle una dimensión internacional, seguirán aportando un apoyo financiero y material al Centro para que pueda hacer frente a los desafíos que tiene ante sí.

13. Cabe señalar asimismo que algunos países como Benin, Côte d'Ivoire, Malí, Níger, Senegal y Togo manifestaron por escrito su aprobación y su respaldo al CIEFFA.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

Descripción general de la propuesta

14. El Gobierno de Burkina Faso ha hecho lo posible por preparar una propuesta que satisfaga en detalle los requisitos definidos en el documento 21 C/36 “Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de centros internacionales y regionales bajo los auspicios de la UNESCO” y las directrices establecidas por la Conferencia General (Resolución 21 C/40) para los centros internacionales o regionales creados por un Estado con la participación de la UNESCO. La propuesta también está en conformidad con el documento 171 EX/18 “Informe del Director General sobre la versión revisada y completa de los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)”.

a) Objetivos

El objetivo principal del CIEFFA es promover la educación de las niñas y mujeres en África con miras a su plena participación en la erradicación de la pobreza y la instauración de un mundo de paz con miras a un desarrollo humano sostenible.

Más específicamente, los objetivos del CIEFFA son:

- Crear capacidades regionales de planeamiento moderno de la educación de las niñas y las mujeres, organizando actividades destinadas a funcionarios y técnicos de los Ministerios de Educación, de las oficinas de educación de las niñas y las mujeres de ámbito local (provinciales y de distrito) y de otros Ministerios directamente relacionados con el sector de la educación (por ejemplo, los Ministerios de Hacienda y de Cultura).
- Facilitar el acceso a la información relativa al planeamiento y la gestión de la educación de las niñas y las mujeres de otros países y a la publicada al respecto por organizaciones e instituciones internacionales.

b) Funciones

El CIEFFA tiene las siguientes funciones :

- i) Coordinar las actividades en favor de la promoción de la educación de niñas y mujeres;
- ii) Promover la integración de la perspectiva de género en las políticas y programas desarrollo;
- iii) Fortalecer las capacidades operacionales de los diferentes países en el ámbito de la educación de las niñas y las mujeres;
- iv) Constituir una red de información e intercambios sobre la educación de las niñas y las mujeres;
- v) Llevar adelante actividades de promoción de la educación de niñas y mujeres y establecer relaciones de colaboración plurales y fecundas con ese mismo fin.

c) Estructura y condición jurídica

- i) En enero de 2001, en cumplimiento de las recomendaciones de la reunión de expertos celebrada en julio de 2000, el Gobierno de Burkina Faso proporcionó los recursos materiales y humanos necesarios para facilitar el establecimiento y las actividades del Centro. Constituyó un equipo de coordinación cuya misión principal era dar los pasos necesarios para que el Centro pudiera crearse y ponerse en marcha. Este equipo, algunos de cuyos miembros han sido destacados del Ministerio de Enseñanza Secundaria y Superior e Investigaciones Científicas, trabaja en estrecha colaboración con la Comisión Nacional para la UNESCO y la Oficina de la UNESCO en Bamako.
- ii) Si la Conferencia General decidiera otorgar los auspicios de la UNESCO al CIEFFA y aprobar el proyecto de acuerdo que figuran en el anexo, el CIEFFA se constituiría en institución autónoma y tendría la condición jurídica de establecimiento educativo sin fines de lucro, en el marco jurídico del país anfitrión Burkina Faso. La estructura del CIEFFA y el número y las cualificaciones de su personal vendrían determinados por sus propios objetivos enunciados más arriba. El CIEFFA estará dotado de una organización administrativa y de una organización técnica y científica. Sus órganos administrativos serán el Consejo de Administración; el Comité Ejecutivo; y el Director, y sus órganos técnicos y científicos, el Consejo Científico y los departamentos técnicos.
- iii) En función de sus objetivos se ha previsto dotar al Centro de una estructura articulada en tres departamentos y cinco unidades de apoyo. Son los primeros: educación; cultura, ciencia y tecnología, y género y desarrollo. Las cinco unidades de apoyo son: administración y finanzas; producción y difusión de materiales pedagógicos; documentación, banco de datos, red; actividades de promoción y relaciones de colaboración; y seguimiento/evaluación.
- iv) Cabe señalar que según estipula el Artículo VIII del proyecto de Acuerdo-Marco entre el Gobierno de Burkina Faso y la UNESCO, el Director del Centro será nombrado, por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO, por un periodo de 4 años renovable una sola vez.

d) Disposiciones financieras

- i) Los recursos del CIEFFA provendrán de:
 - contribuciones del Gobierno y de los Estados Miembros o Miembros Asociados de la UNESCO;
 - fondos de la UNESCO, previstos en el programa y presupuesto de la Organización;
 - contribuciones de los socios técnicos y financieros;
 - remuneraciones por prestaciones de servicios.
- ii) Previa aprobación del Consejo de Administración, el CIEFFA podrá recibir subvenciones, donaciones y legados.
- iii) Contribución del Gobierno:
 - El Gobierno se compromete a suministrar todos los medios financieros y en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del CIEFFA;

- El Gobierno facilitará al CIEFFA el espacio de oficinas, el mobiliario y el equipo necesarios;
- El Gobierno sufragará los gastos de celebración de las reuniones del Consejo de Administración.

e) Ámbitos de colaboración con la UNESCO

- i) La UNESCO prestará al establecimiento y el funcionamiento del CIEFFA el apoyo determinado de común acuerdo que se describe en el párrafo ii) *infra*.
- ii) La UNESCO facilitará asistencia técnica para la creación y el funcionamiento del CIEFFA durante las fases preparatoria, inicial y de funcionamiento normal:
 1. Durante la fase de preparación, la UNESCO prestará apoyo al CIEFFA en la elección del personal (especialistas y directivos) necesario.
 2. Durante la fase de funcionamiento normal del CIEFFA (esto es, cuando haya finalizado la fase inicial), la UNESCO :
 - i) suministrará al CIEFFA los materiales pertinentes publicados por ella;
 - ii) proporcionará asesoramiento sobre las actividades de investigación del CIEFFA, a petición de su Director;
 - iii) asociará al personal del CIEFFA a las actividades pertinentes de la UNESCO en la región y en otras partes;
 - iv) prestará asistencia en la evaluación del funcionamiento del CIEFFA a fin de ayudarle a alcanzar o mantener resultados profesionales de alto nivel.
 3. La UNESCO facilitará el acceso del CIEFFA a las competencias técnicas que le puedan interesar y a los servicios pertinentes de sus propios institutos y oficinas regionales, en particular los del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO, el Instituto de Estadística de la UNESCO, el Instituto de la UNESCO para la Utilización de las Tecnologías de la Información en la Educación, el Instituto de la UNESCO para la Educación, del Instituto Internacional de la UNESCO para el Fortalecimiento de Capacidades en África (IICBA), la Oficina Regional de Educación para África en Dakar (BREDA) y la Oficina de la UNESCO en Bamako.

15. Relación entre las actividades del Centro y los objetivos y programas de la UNESCO.

- i) La acción que lleva a cabo la UNESCO en el ámbito de la educación y la formación de las niñas y las mujeres en beneficio de sus Estados Miembros responde a un compromiso a largo plazo.
- ii) La Estrategia a Plazo Medio 2002-2007 de la UNESCO gravita en torno a tres ejes estratégicos. Uno de ellos es especialmente congruente con la presente propuesta del Gobierno de Burkina Faso: promover la autonomía y la participación en la nueva sociedad del conocimiento mediante un acceso equitativo al saber, el fortalecimiento de capacidades y el aprovechamiento compartido de conocimientos. Por otro lado, como se ha indicado en la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO 2002-2007 para la Región

África, este continente figura entre las prioridades de la UNESCO. En esa Estrategia a Plazo Medio se subraya que la acción de la UNESCO en relación con las mujeres apunta a tres objetivos: promover su autonomía y alcanzar la meta de la igualdad entre los sexos; desarrollar programas y actividades en favor de las niñas y las mujeres de diferentes grupos de edad; promover y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Según se enuncia en el Objetivo Estratégico 1 de esa Estrategia Regional a Plazo Medio “Promover la educación como derecho fundamental, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos”, la UNESCO asigna en materia educativa una prioridad especial a las actividades en favor de las poblaciones pobres y marginadas, las niñas y las mujeres.

- iii) En esta perspectiva, la UNESCO contribuye a la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (UNGEI) y tiene por objetivo la realización y la promoción de proyectos específicos en materia de: a) acceso a la educación básica y a la formación profesional para los niños en situación difícil; b) educación integradora; c) educación no formal y alfabetización para los jóvenes y los adultos y más particularmente las mujeres, para reforzar su participación en la economía.

16. Influencia del Centro en los ámbitos regional e internacional:

a) Ámbito de acción:

El CIEFFA será una institución de ámbito regional que se encontrará bajo la tutela administrativa del Ministerio de Enseñanza Secundaria y Superior e Investigaciones Científicas de Burkina Faso. Si bien sus actividades conciernen esencialmente a la Región África, el Centro estará llamado a cooperar con los Estados Miembros y las organizaciones de las demás regiones, en particular mediante una consolidación de la cooperación Sur-Sur. Al término de un proceso en el que se tomaron en cuenta las opiniones de instituciones, organizaciones y ONG, entre otras el FAWE, el equipo de coordinación del CIEFFA ya elaboró su Programa de Acción 2003-2007, cuya preocupación esencial es prestar apoyo a los programas nacionales de los países miembros en materia de educación de las niñas y mujeres en África.

Entre las numerosas acciones previstas en ese Programa, cabe destacar las siguientes :

- i) La organización de actividades de formación con miras a contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los actores públicos y privados de la educación en cuanto a la perspectiva de género y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC), entre otras cosas, un curso de formación sobre la perspectiva de género para los decisores y los responsables de la formulación de las políticas educativas en por lo menos diez países y otro sobre técnicas de seguimiento y evaluación de los dirigentes de asociaciones, ONG, responsables públicos y privados encargados de la aplicación de los programas relativos a la educación de las niñas y las mujeres en por lo menos diez países.
- ii) La organización de actividades con miras a contribuir a la promoción de programas innovadores en materia de educación de las niñas y las mujeres, entre los cuales figurará la realización de estudios monográficos sobre experiencias acertadas y reproducibles de educación de las niñas y mujeres en África en por lo menos cinco países y la elaboración de una guía para la paridad de la matrícula en la educación formal y la no formal.

Entre las actividades más pertinentes que ya ha preparado el equipo de coordinación del CIEFFA cabe señalar:

- La preparación de un programa de apoyo a los programas nacionales de educación de niñas y mujeres (2002). El equipo de coordinación del Centro también participó, a instancias de la BRENDA, en la elaboración del “Programa subregional de apoyo a la educación de las niñas en los Estados de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)” en diciembre de 2003.
- La organización, gracias a su centro de información multimedia que cuenta con ordenadores potentes, de una sesión de formación en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC) en beneficio de los puntos focales sobre Educación para Todos (EPT) de los Estados Miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) (2002).
- La organización de un coloquio internacional que congregó a más de 60 participantes procedentes de países de África, instituciones, organizaciones, asociaciones, ONG y asociados, sobre el tema “Género, educación, desarrollo y progreso de las sociedades africanas” (2003).
- La realización de un estudio sobre el inventario de las experiencias innovadoras en materia de educación de las niñas y mujeres en África occidental y central. Ese estudio fue difundido en África oriental y en África meridional.

b) Posible influencia:

Habida cuenta de sus misiones y objetivos, el CIEFFA tendrá el deber de estar al servicio de todos los países de África. Es preciso contar con un centro donde puedan buscarse, reunirse, tratarse y ponerse a disposición el mayor número de informaciones sobre la educación de las niñas y la formación de las mujeres. Por una parte, se tratará de un centro de referencia pluridisciplinario y de fortalecimiento de las asociaciones y sinergias entre todos quienes intervienen en la cuestión de la educación de las niñas y las mujeres en África. Por otra parte, el CIEFFA será un centro de excelencia para el fortalecimiento de las capacidades de niñas y mujeres con miras a su responsabilización y su autonomía en un contexto de erradicación de la pobreza. Será una suerte de centro de intercambio, un marco en el cual comunicarse ideas y experiencias en materia de educación de las niñas y mujeres. Cumplirá una función de coordinador, mediador y catalizador de las fuerzas vivas, capaz de fomentar la sinergias para realizar actividades en los países miembros. Por último, responderá perfectamente a la necesidad de reforzar la asociación y la cooperación entre los Gobiernos y los ministerios de educación de la Región África para llevar a cabo acciones pertinentes y perennes en favor de la educación y la formación de las niñas y las mujeres en pro del desarrollo sostenible.

c) Cooperación técnica:

Mediante los numerosos contactos que estableció la coordinación del Centro, el CIEFFA procurará establecer relaciones de colaboración plurales con las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones. En el marco del establecimiento de esas relaciones, la coordinación se interesará por las actividades de las ONG y asociaciones y participará en ellas siempre que sea posible y a su vez las invitará a sus actividades. El CIEFFA tomará parte asimismo en las actividades de los diferentes ministerios, especialmente los que se ocupan de la educación, la acción social y la solidaridad nacional, la promoción de la mujer o incluso los derechos humanos.

La misión efectuada por el equipo de coordinación en Addis Abeba (Etiopía) en el marco de la elaboración del Programa de Acción 2003-2007 permitió entablar relaciones de colaboración y asociación con la Comisión Económica para África/Centro Africano para las cuestiones de género y desarrollo (CEPA/CAGED), el Instituto Internacional de la UNESCO para el Fortalecimiento de Capacidades en África (IICBA), y el FAWE.

- i) El CIEFFA estará al servicio de los Estados Miembros de la UNESCO que sean Estados Miembros de la Unión Africana y, llegado el caso, de otros Estados Miembros o Miembros Asociados de la UNESCO que, por la índole de sus necesidades de desarrollo y planeamiento de la educación de las niñas y las mujeres, deseen cooperar con el mismo.
- ii) Los Estados Miembros o Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del CIEFFA, según lo dispuesto en el acuerdo establecido entre el Gobierno y la UNESCO, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido.
- iii) El CIEFFA cooperará con agrado con organizaciones intergubernamentales regionales y no gubernamentales competentes, tales como la CONFEMEN (Conferencia de Ministros de Educación de los Países de Habla Francesa), el FAWE y el centro regional de Lilongwe en Malawi.

17. Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:

a) Función del Centro en la ejecución del programa de la Organización

Como se señaló en el párrafo 16 del presente documento, la creación del Centro se ajusta a los objetivos de la UNESCO en general y a los relativos a la educación y formación de las niñas y las mujeres en particular. En efecto, puede ser un medio eficaz para llevar a cabo numerosas actividades con miras a alcanzar los objetivos de la Educación para Todos y los objetivos de desarrollo del Milenio.

b) Posibles repercusiones de la contribución de la UNESCO en las actividades del CIEFFA

La UNESCO constituye una pasarela hacia otros países, las organizaciones internacionales y las ONG que tienen la voluntad de llevar a cabo actividades en pro de la educación de las niñas y mujeres, y esa función es indispensable para dar a conocer el Centro. Es poco probable que éste pueda encontrar en otra organización internacional toda la gama de apoyos que precisa para optimizar su viabilidad. En efecto, la UNESCO puede aportar su apoyo técnico en materia de educación de niñas y mujeres, valiéndose de una extensa red, y en particular de su experiencia de intercambio de prácticas prometedoras e innovadoras. Cuenta asimismo con parámetros y experiencia práctica para establecer centros regionales, así como con la autoridad moral y el poder de movilización necesarios para obrar eficazmente en el plano internacional. Asimismo, la creación del Centro redundaría en un considerable aumento de la notoriedad de la UNESCO no sólo a escala regional sino también internacional por lo que atañe a las cuestiones vinculadas con la educación de las niñas y las mujeres.

18. Evaluación recapitulativa de la propuesta presentada

- a) De los párrafos anteriores se desprende claramente que la creación del Centro responde plenamente a los objetivos y programas de la UNESCO y que el Centro contribuiría a la

ejecución del programa de la UNESCO relativo a la educación de niñas y mujeres. Por otra parte, el apoyo de la UNESCO es necesario para el desarrollo regional e internacional del Centro.

- b) Las autoridades de Burkina Faso han manifestado sobradamente su decidida voluntad política de dotar al Centro de una condición jurídica que le pueda conferir una dimensión internacional y seguirán otorgando un apoyo financiero y material al Centro para que pueda hacer frente a los desafíos que tiene por delante.
- c) Existe un estrecho vínculo entre los objetivos del CIEFFAy las actividades que lleva cabo la UNESCO con miras a alcanzar los objetivos de Dakar -hacer realidad la Educación para Todos- y los objetivos de desarrollo del Milenio.
- d) La estructura institucional propuesta para el Centro es compatible con las directrices que figuran en el documento 21 C/36. Gracias a su carácter de órgano de coordinación podrá desempeñar una función de centro regional mejorando las capacidades de los países de la región y estableciendo una red de informaciones e intercambios sobre la educación de niñas y mujeres. De esta manera, se desarrollarán iniciativas en las que participarán los Estados de África y los interlocutores que se interesan por los problemas de la educación de las niñas y mujeres.
- e) Desde 2002 la UNESCO proporciona un apoyo financiero y material al equipo de coordinación del Centro. Seguirá prestando apoyo técnico y lo acompañará en la búsqueda de socios para realizar actividades concretas. El Director General está, además, convencido de que mediante una colaboración estrecha con el Centro, éste podrá contribuir a la ejecución de los programas de la Organización en favor de la educación de niñas y mujeres.
- f) La creación del Centro no conllevaría prácticamente ningún riesgo para la UNESCO, debido primordialmente al decidido apoyo oficial de las autoridades de Burkina Faso, que ya han puesto a disposición del mismo recursos materiales y humanos.

Se ha cumplido, pues, con todos los requisitos y la creación del Centro se considera viable.

19. El proyecto de Acuerdo Marco entre el Gobierno de Burkina Faso y la UNESCO, fruto de un proceso de consultas entre las autoridades de Burkina Faso y la Secretaría de la UNESCO, figura en el anexo del presente documento. El texto será firmado una vez que lo haya aprobado la Conferencia General.

20. El Director General apoya calurosamente la creación, bajo los auspicios de la UNESCO, del Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África, en Burkina Faso. Es consciente de que la creación de dicho Centro sólo podrá redundar en provecho de la UNESCO, de Burkina Faso, de la Región África y de la comunidad internacional.

Proyecto de decisión

21. Habida cuenta del informe anterior, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión redactada en los siguientes términos:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 21 C/40.1 y la Decisión 165 EX/5.4,
2. Recordando asimismo que la Conferencia Panafricana sobre la Educación de las Niñas (Uagadugú, Burkina Faso, 1993) propuso estrategias que han de aplicarse para atraer y retener a las niñas en los sistemas educativos, el Foro Mundial sobre la Educación de Dakar (Senegal) 2000 que, entre otras cosas, insistió especialmente en el mejoramiento del acceso a una educación básica de calidad y la igualdad entre los sexos (Objetivo 5), así como la Declaración del Milenio (2000) adoptada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y más particularmente los dos objetivos de desarrollo del Milenio relativos a la educación,
3. Habiendo examinado el documento 172 EX/8 y su Anexo,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de Burkina Faso de crear, bajo los auspicios de la UNESCO, el Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África (CIEFFA), lo cual es congruente con los principios y directrices vigentes (documento 21 C/36) y la estrategia propuesta para esta categoría de institutos y centros (171 EX/18);
5. Recomienda a la Conferencia General que, en su 33ª reunión, apruebe la creación, bajo los auspicios de la UNESCO, del Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África (CIEFFA), y autorice al Director General a firmar el acuerdo entre el Gobierno de Burkina Faso y la UNESCO, que figura en el Anexo del presente documento.

ANEXO

**PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE BURKINA FASO
Y
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)
SOBRE LA CREACIÓN EN UAGADUGÚ (BURKINA FASO) DEL
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS
Y LAS MUJERES EN ÁFRICA (CIEFFA)**

Considerando que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 30ª reunión, tomó nota del proyecto de creación del Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África (en adelante denominado CIEFFA) y lo incluyó en el 30 C/5 en el marco del Gran Programa I,

Considerando la decisión adoptada por el tercer periodo de sesiones ordinario de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en julio de 2004 en Addis Abeba, que aprobó el principio de hacer del CIEFFA una institución al servicio de toda África bajo los auspicios de la Unión Africana,

Considerando que el Gobierno de Burkina Faso ha contribuido y está dispuesto a seguir contribuyendo a la creación y al funcionamiento del CIEFFA en su territorio,

Teniendo presente que el Gobierno de Burkina Faso ha adoptado ya varias medidas concretas con objeto de alentar todas las actividades que puedan coadyuvar a la instalación y al funcionamiento del CIEFFA, nombrando un equipo de coordinación para su creación,

Deseosos de concertar un acuerdo con miras a garantizar la creación y el funcionamiento de dicho Centro y a definir las condiciones por las que se regirá el apoyo que se le preste, de conformidad con las directrices establecidas por la Conferencia General (Resolución 21 C/40) relativas a los centros internacionales y regionales creados por un Estado con la participación de la UNESCO,

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante denominada “la UNESCO”, y el Gobierno de Burkina Faso, en adelante denominado “el Gobierno”,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**Artículo I
Creación**

1. El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para la creación y el funcionamiento en Burkina Faso, de un Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África, en adelante denominado “CIEFFA”, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.
2. El Gobierno se compromete a movilizar a los demás gobiernos de la Región África para que contribuyan a la creación y al funcionamiento del CIEFFA.

Artículo II Condición jurídica

El CIEFFA será una institución autónoma y tendrá la condición jurídica de establecimiento educativo sin fines de lucro, en el marco jurídico del país anfitrión, Burkina Faso.

Artículo III Participación

1. El CIEFFA estará al servicio de los Estados Miembros de la UNESCO que sean miembros de la Unión Africana y, llegado el caso, de otros Estados Miembros o Miembros Asociados de la UNESCO que por la índole de sus necesidades de desarrollo y planeamiento de la educación de las niñas y/o de las mujeres, deseen cooperar con el mismo.
2. Los Estados Miembros o Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del CIEFFA, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General informará al CIEFFA y a los Estados Miembros mencionados en el párrafo anterior de la recepción de esas notificaciones.
3. El CIEFFA cooperará con agrado con organizaciones intergubernamentales regionales y no gubernamentales competentes, tales como la CONFEMEN (Conferencia de Ministros de Educación de los Países de Habla Francesa), el FAWE (Foro de Mujeres Africanas Especialistas en Pedagogía) y el Centro regional de Lilongwe en Malawi.

Artículo IV Objetivos

Los objetivos del CIEFFA son :

- a) Crear capacidades regionales de planeamiento moderno de la educación de niñas y mujeres, con el propósito de formar a funcionarios y técnicos de los Ministerios de Educación, de las oficinas de educación de niñas y mujeres de ámbito local (provinciales y de distrito) y de otros Ministerios directamente relacionados con el sector de la educación (por ejemplo, los Ministerios de Hacienda y de Cultura), mediante:
 - i) la formación en todos los aspectos del planeamiento de la educación de niñas y mujeres;
 - ii) la formación en investigación aplicada a la educación, mediante una labor de encuesta y análisis centrada en las necesidades concretas de los países de África;
 - iii) la sensibilización con respecto a los aspectos específicos del desarrollo del sector que son prioritarios para los países según las regiones;
 - iv) la creación de grupos “de género” , en cooperación con universidades, con el fin de crear un entorno propicio para la participación de las niñas y las mujeres en el desarrollo;
 - v) el mejoramiento del acceso de las niñas a la enseñanza secundaria y superior y las disposiciones que puedan favorecer su retención en esos niveles de enseñanza y y la obtención de resultados satisfactorios;
 - vi) la promoción de la participación efectiva de las mujeres en las decisiones comunitarias nacionales, regionales e internacionales;

- vii) el inventario, la documentación, la promoción y la validación de las mejores prácticas y experiencias en materia de escolarización de las niñas.
- b) Facilitar el acceso a la información relativa al planeamiento y la gestión de la educación de niñas y mujeres de otros países y a la publicada al respecto por organizaciones e instituciones internacionales, en particular el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO, proporcionando a los alumnos del CIEFFA en francés e inglés, y distribuyendo documentación sobre planeamiento y gestión de la educación de niñas a las autoridades educativas de la región.

Artículo V Organización

1. La estructura del CIEFFA y el número y las cualificaciones de las diferentes categorías de personal vendrán determinados por sus propios objetivos establecidos en el Artículo IV. En consecuencia, el CIEFFA estará dotado de una organización administrativa y de una organización técnica y científica.

- a) Los órganos administrativos del CIEFFA serán:
 - i) el Consejo de Administración;
 - ii) el Comité Ejecutivo;
 - iii) el Director.
 - b) Los órganos técnicos y científicos del CIEFFA serán:
 - i) el Consejo Científico;
 - ii) los departamentos técnicos (Educación / Cultura, Ciencia y Tecnología / Género y Desarrollo).
2. Las actividades del CIEFFA se llevarán a cabo en francés y, cuando proceda, en inglés.

Artículo VI Consejo de Administración

1. La administración del CIEFFA estará a cargo de un Consejo de Administración que renovará la mitad de sus miembros cada dos años y estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno;
 - b) un representante de cada uno de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo III;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO;
 - d) un representante de la Unión Africana.
2. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y su Vicepresidente entre sus miembros.

3. El Consejo de Administración:

- a) decidirá qué utilización se dará a los fondos asignados al funcionamiento del CIEFFA y aprobará el presupuesto. El tope presupuestario no excederá del importe total de recursos disponible para el ejercicio correspondiente, comprendidas las contribuciones y subvenciones recibidas por el CIEFFA en virtud de un acuerdo oficial;
- b) dará su aprobación a la aceptación de contribuciones voluntarias y los ingresos de origen contractual procedentes de la prestación de servicios u honorarios percibidos con fines especiales;
- c) aprobará el plan de trabajo y velará por la ejecución del programa del CIEFFA;
- d) examinará los informes anuales presentados por el Director del CIEFFA;
- e) será consultado en cuanto al nombramiento del Director y de los jefes de departamentos del CIEFFA;
- f) publicará los reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a que se ajustará la gestión financiera, administrativa y del personal del CIEFFA;
- g) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales e institutos internacionales en la labor del CIEFFA.

4. El Consejo de Administración celebrará una reunión ordinaria anual. Podrá celebrar una reunión extraordinaria si la convoca el Presidente, sea por su propia iniciativa o por la del Director General de la Organización, o a petición de por lo menos cuatro de sus miembros.

5. El Consejo Directivo aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo VII Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del CIEFFA en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo VIII Secretaría

1. La Secretaría del CIEFFA estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para su buen funcionamiento.

2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO, por un periodo de 4 años renovable una sola vez.

3. Los demás miembros de la Secretaría podrán ser directivos, especialistas, personal administrativo y demás personal auxiliar. Serán:

- i) altos funcionarios del CIEFFA (jefes de departamento), cuya contratación será objeto de un llamado a concurso internacional y serán nombrados por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;

- ii) personal de apoyo contratado en el país por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- iii) el personal puesto a disposición del CIEFFA, a petición suya, por el Gobierno;
- iv) el personal puesto a disposición del CIEFFA, a petición suya, por diversos interlocutores.

Artículo IX Director

El Director del CIEFFA desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir el CIEFFA y aplicar su programa de actividades de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo de Administración;
- b) nombrar a los jefes de departamentos, jefes de unidades y al personal de apoyo contratado en el propio país, de conformidad con el Estatuto del Personal del CIEFFA;
- c) elaborar los proyectos de programa de actividades y de presupuesto del CIEFFA y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración;
- d) a reserva de la aprobación del Consejo de Administración, elaborar planes detallados para la ejecución de actividades de formación, investigación, promoción, creación de redes y difusión de los documentos y dirigirla;
- e) establecer con miras a su aprobación por el Consejo de Administración, las condiciones de admisión a los programas de formación del CIEFFA;
- f) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle toda propuesta que estime conveniente para la administración del CIEFFA;
- g) preparar informes sobre las actividades del CIEFFA y presentarlos al Consejo de Administración;
- h) ejercer la representación del CIEFFA ante los tribunales y en todos los actos de la vida civil.

Artículo X Disposiciones financieras

1. Los recursos financieros del CIEFFA provendrán :
 - a) de contribuciones del Gobierno y de los Estados Miembros o Miembros Asociados de la UNESCO;
 - b) de los fondos de la UNESCO, previstos en el programa y presupuesto de la Organización;
 - c) de contribuciones de los asociados técnicos y financieros;
 - d) remuneraciones por prestaciones de servicios.

2. Previa aprobación del Consejo de Administración, el CIEFFA podrá recibir subvenciones, donaciones y legados.

Artículo XI Contribución del Gobierno

1. El Gobierno se compromete a suministrar todos los medios financieros y en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del CIEFFA.

2. El Gobierno facilitará al CIEFFA el espacio de oficinas, el mobiliario y el equipo necesarios.

3. El Gobierno sufragará los gastos de celebración de las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo XII Contribución de la Organización

La UNESCO prestará al establecimiento y al funcionamiento del CIEFFA el apoyo determinado de común acuerdo que se describe *infra*. En particular, la UNESCO facilitará asistencia técnica para la creación y el funcionamiento del CIEFFA, durante las fases preparatoria, inicial y de funcionamiento normal:

- a) durante la fase de preparación, la UNESCO prestará apoyo al CIEFFA en la elección del personal (especialistas y directivos) necesario;
- b) durante la fase de funcionamiento normal del CIEFFA (esto es, cuando haya finalizado la fase inicial), la UNESCO:
 - i) suministrará al CIEFFA los materiales pertinentes publicados por ella;
 - ii) proporcionará asesoramiento sobre las actividades de investigación del CIEFFA, a petición de su Director;
 - iii) asociará al personal del CIEFFA a las actividades pertinentes de la UNESCO en la región y en otras partes;
 - iv) facilitará evaluaciones del funcionamiento del CIEFFA a fin de ayudarle a alcanzar o mantener resultados profesionales de alto nivel;
- c) la UNESCO facilitará el acceso del CIEFFA a las competencias técnicas y los servicios pertinentes de sus propios institutos y oficinas regionales, en particular los del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO, el Instituto de Estadística de la UNESCO, el Instituto de la UNESCO para la Utilización de las Tecnologías de la Información en la Educación, el Instituto de la UNESCO para la Educación, del Instituto Internacional de la UNESCO para el Fortalecimiento de Capacidades en África (IICBA), de la Oficina Regional de Educación para África en Dakar (BREDA) y de la Oficina de la UNESCO en Bamako.

Artículo XIII Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del CIEFFA para comprobar:
 - si el CIEFFA contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - si las actividades efectivamente realizadas por el CIEFFA son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. La UNESCO se reserva la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido a raíz de los resultados de una evaluación.
4. La clasificación del CIEFFA como Centro de categoría 2 será revisada por la UNESCO cada seis años, en el marco de la preparación de una nueva estrategia a plazo medio de la UNESCO (documento C/4) con el fin de garantizar que la orientación y el ámbito abarcado por las actividades del CIEFFA se ajusten a los objetivos estratégicos de la UNESCO y los criterios aplicables a esa categoría. De no comprobarse esa complementariedad, no se recomendará al Consejo Ejecutivo la renovación de la asociación y el CIEFFA dejará de ser considerado una entidad de categoría 2.

Artículo XIV Entrada en vigor, revisión y denuncia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que Burkina Faso haya informado a la UNESCO de que se cumplen todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de Burkina Faso. Permanecerá en vigor hasta el final del año 2011 y podrá renovarse por periodos sucesivos de igual duración si así lo convienen el Gobierno y la UNESCO.
2. El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.
3. Cada Parte tendrá derecho a denunciar el presente Acuerdo, previa notificación por escrito a la otra Parte con seis meses de antelación. Dicha denuncia significará que el CIEFFA dejará de estar oficialmente asociado a la Organización como Centro que funciona bajo los auspicios de la UNESCO.
4. La denuncia será efectiva seis meses después de que una de las Partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra Parte.

Artículo XV
Solución de controversias

Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las Partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

EN FE DE LO CUAL, los representantes que lo suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman dos ejemplares del presente Acuerdo en francés e inglés.

Por el Gobierno de Burkina Faso:

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura:

(representante del Gobierno)

(representante de la UNESCO)